



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1261-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-005-16**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión si los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y si los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, se encuentran de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, las normas técnicas de control interno y demás disposiciones aplicables; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), para la ejecución de las operaciones; así como identificar las condiciones reportables, incluyendo las deficiencias más importantes de control interno; **c)** Evaluar el cumplimiento de convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, administrados por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE); **d)** Identificar a los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1261-16

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Estados Financieros** Los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes en Nicaragua; **2) Control Interno** No se reveló condiciones relacionadas con el control interno ni con las operaciones para ser reportadas a la Administración; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo** Por las transacciones examinadas, la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-005-16**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda